

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

-----/11° JUZGADO DE GARANTIA DE
SANTIAGO

Rol:

18-2024

Fecha de
sentencia: 15-01-2024

Sala: Primera

Tipo
Recurso: Amparo art. 21 Constitución Política

Resultado
recurso: RECHAZADA

Corte de
origen: C.A. de San Miguel



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

Cita
bibliográfica:

-----/11° JUZGADO DE GARANTIA DE
SANTIAGO: 15-01-2024 (-), Rol
N° 18-2024. En Buscador Corte de Apelaciones
(<https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dclwy>). Fecha
de consulta: 16-01-2024

[Ir a Sentencia](#)



Certifico que alegó por el recurso el abogado Ian Videka Carreño y contra el mismo la abogada Yelica Lusic Nadal. San Miguel, 15 de enero de 2024. Andrea Durán Bruce, relatora.

San Miguel, quince de enero de dos mil veinticuatro.

Al escrito folio 6 y 7: A todo, téngase presente.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que comparece el defensor penal público Ian Videka Carreño en favor de -----, recurriendo de amparo en contra de la resolución del pasado 9 de enero dictada por el Décimo Primer Juzgado de Garantía de Santiago en causa RIT 149-2024, que controló y amplió la detención del imputado en su ausencia.

Expone que el pasado 9 de enero se celebró audiencia de control de detención respecto de su representado en ausencia de éste atendido que se encontraba hospitalizado en grave estado en el Hospital de Barros Luco. Añade que en dicha oportunidad se dejó constancia de la ausencia del imputado por lo que la defensa se opuso a que se realizara el control de su detención. Indica que el Ministerio Público solicitó la ampliación de la detención, petición que también fue controvertida por la defensa ya que dicha actuación requiere, necesariamente, de un control de detención previo.

Anrma que el tribunal recurrido estimó que era plausible el control parcial de la detención del imputado aun cuando éste no se encontrara presente, sin perjuicio de la posibilidad de agregar antecedentes cuando el imputado recuperase la conciencia. Sostiene que el tribunal también consideró procedente ampliar la detención del imputado por el período que establece la ley, por lo que nualmente resolvió ampliar la detención por tres días.

Alega que la resolución recurrida es ilegal puesto que el imputado no se encontraba en el tribunal ni fue puesto a disposición de Gendarmería incumpliendo con ello los plazos establecidos en el artículo 131 del Código Procesal Penal. Añade que no resulta posible el control de la detención de un imputado ausente por cuanto se desconocen los antecedentes que éste puede aportar, sin que la defensa pudiese tomar conocimiento de éstos.

Reclama que tampoco era posible ampliar la detención del imputado ya que no se cumplían los requisitos para ello puesto que la nscalía no esgrimió falta de antecedentes para la formalización según lo dispuesto por el artículo 132 del referido cuerpo normativo.

Pide a esta Corte declarar ilegal la resolución recurrida, dejando sin efecto la ampliación de la detención de su representado, ordenando su inmediata libertad.

Segundo: Que informó al tenor del recurso la Jueza Titular del 11° Juzgado de Garantía de Santiago, doña María Eugenia Masihy Cattán, señalando que efectivamente el pasado 9 de enero se realizó audiencia de control de la detención de la persona en cuyo favor se recurre, tomando contacto con el funcionario que custodiaba al imputado quien se encontraba internado inconsciente en el Hospital Barros Luco. Añade que consideró que debía realizarse el control de la detención por lo que solicitó al Ministerio Público que informara los antecedentes de ésta indicando que el imputado fue detenido por el delito de robo con violencia, por sindicación de las víctimas y que las lesiones del imputado fueron originadas por desconocidos que lo atacaron cuando huía. Anrma que efectuado el control de la detención el nscal solicitó su ampliación por 3 días ya que al estar inconsciente el imputado no podía ser formalizado. Finalmente, y previo debate de los intervinientes, indica que acogió la solicitud del ente persecutor.

Renere que si un imputado fue detenido el tribunal debe controlar su detención no obstante que éste se encuentre sedado y no pueda ser entrevistado por la defensa, ya que ésta tuvo acceso a los antecedentes de la carpeta de investigación que dan cuenta de los hechos de la detención, pudiendo hacer valer posteriormente los antecedentes que el imputado le pudiera proporcionar.

Finalmente indica que es posible ampliar la detención de un imputado en estado de inconsciencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 132 del Código del ramo y que el imputado fue puesto a disposición del tribunal dentro del plazo de 24 horas ya que se conectó por video conferencia con el hospital en el que éste se encontraba internado y sedado.

Tercero: Que el artículo 21 de la Constitución Política de la República establece que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a nn de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Agrega su inciso tercero que el mismo recurso podrá ser deducido a favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

Cuarto: Que, consultado el sistema informático de tramitación electrónica es posible constatar que el pasado 12 de enero se desarrolló la audiencia de ampliación de la detención, oportunidad en la que se declaró legal la detención del imputado y se decretó su prisión preventiva.

Quinto: Que, de acuerdo a lo informado, esta Corte advierte que no se ha comprobado en autos la existencia de antecedentes que ameriten la tutela solicitada, pues no se divisa la ocurrencia de algún hecho contrario a la ley que importe una privación, perturbación o amenaza a la libertad o seguridad individual de la persona que recurre. Asimismo, tampoco se avizora afectación ilegal alguna que sea susceptible de ser tutelada por esta vía, toda vez que la resolución recurrida fue dictada por tribunal competente, en el ejercicio de sus facultades y conforme a la ley, previo debate de los intervinientes.

A mayor abundamiento, el pasado 12 de enero se llevó a efecto la audiencia de control de detención y ampliación de la misma, oportunidad en la que el tribunal declaró nuevamente legal la detención del imputado y decretó la medida cautelar de prisión preventiva, encontrándose pendiente el plazo para ejercer los recursos ordinarios en contra de dicha resolución.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política y Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre la materia, se rechaza el recurso de amparo deducido en favor de -----.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

N° 18-2024 Amparo.